

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 16 de Enero de 1893.)

Seccion segunda.

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: La tributacion de la riqueza minera en lo que se relaciona con el impuesto de «Canon por superficie» ha venido a desnaturalizarse, efectodecierta confusion establecida en algunas disposiciones de las Autoridades provinciales al tratar de ejercer las atribuciones que respectivamente creen corresponder-

les en la determinacion de las reglas á que han de sujetarse las concesiones de aquella propiedad, siendo necesario deslindar de una manera clara los límites de las que les competen respectivamente, de modo que cada cual ejerza las que por la ley y la índole del servicio ó de la concesion le son propias. Es indudable que, con arreglo á las diversas leyes dictadas para el reconocimiento de la propiedad minera, la facultad de otorgar el derecho de concesion, determinando á la vez sus condiciones, es atribucion de los Gobernadores civiles de las provincias; pero de la misma manera, según las aludidas leyes, y en particular la de 25 de Julio de 1883, compete á los funcionarios de Hacienda cuanto atañe á los tributos que gravan aquélla bajo los nombres de «Canon de superficie» é «Impuestos sobre la produccion». Y es tanto más de lamentar esta confusion, cuanto que viene produciendo perjuicios al Tesoro, que se agravarian más de no poner término al equivocado concepto que los produce, y que á la vez establece un criterio que lastima asimismo el interés de los Registradores de pertenencias mineras.

Partiendo de esta confusión, háse declarado por Real orden de 18 de Abril de 1891, comunicada al Gobernador de la provincia de Vizcaya por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, resolviendo una petición de D. Fidel Oleaga, que algunas pertenencias mineras de su propiedad, concedidas como productoras de minerales de hierro y otros metales, se entiendan limitadas á la sola explotación del hierro; y esto ha dado lugar á que el Gobernador de la provincia expresada ordenase al Administrador especial de Hacienda que sólo exigiese á dicho minero el canon de superficie que corresponda á las concesiones de mineral de hierro, haciendo variar la cuantía del canon á 4 pesetas por hectárea, en lugar de 10 pesetas que corresponde satisfacer por serlo de hierro y otros metales, disposición á que ha dado carácter general otra orden de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio de 13 de Mayo de 1891.

A partir de la ley de Bases de 19 de Diciembre de 1868, que hizo desaparecer la obligación del pueblo y constante laboreo, no es posible obligar al propietario de una pertenencia minera á que explote todos y cada uno de los minerales que puedan obtenerse de la mina que le sido concedida: la explotación, sujeta á otra clase de tributo por la misma ley de 25 de Julio de 1883, paga el impuesto de 1 por 100 sobre el producto bruto, hoy el 2 por 100, según la ley de Presupuestos de 30 de Junio próximo pasado, sobre los productos da una ó de las diversas clases de minerales que pueda rendir la mina.

Mas el pago del canon por superficie no puede graduarse por la explotación que el minero tenga por conveniente hacer de la mina, sino por la clase de minerales que ésta sea susceptible de producir, pues de lo contrario no sólo se lesiona el interés del Estado, que otorga una propiedad capaz de producción más amplia que la que el adquirente le dé, sino que se perjudica asimismo el interés de los particulares que con igual derecho que aquél podrían querer poseer la propiedad ó explotar los demás elementos minerales de aquella mina.

El derecho á ésta, á cambio del cual se paga el canon de superficie, se obtiene en las condiciones que por las clases de sus minerales se otorga, pues de lo contrario habría que

reconocer el de cualquier otro Registrador para adquirir la propiedad de la riqueza mineral que el primero no estima, y esto implicaría una confusión de derechos que desaparece desde el momento en que, adquirida por los elementos de que es susceptible de producir, y pagando el canon por este total concepto, se deja al minero la libertad de explotarla en todo ó en parte. Este criterio, que responde al sentido y letra de las leyes de minas, da como resultado que á los Gobernadores civiles compete otorgar la concesión de las pertenencias mineras por la clase de minerales que éstas tengan y puedan producir, y que á los Delegados de Hacienda corresponde fijar en su consecuencia, con arreglo á la ley de 25 de Julio de 1883, la cuantía del canon por superficie que deba satisfacer el propietario, bien explote todos los ramos de producción que contenga la mina, bien se limite por su conveniencia, á uno de ellos.

Por tales consideraciones, el Rey (Q. G. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido resolver:

Primero. Que en las concesiones mineras que se otorguen por los Gobernadores civiles con arreglo á las leyes de Minas vigentes, se determine claramente las clases de minerales á que se refiere la solicitud de registro sobre que recaiga la concesión.

Segundo. Que con vista de estas concesiones hechas en la forma expresada en la regla anterior, los Delegados de Hacienda fijen, con arreglo al art. 1.º de la ley de 25 de Julio de 1883, el canon por superficie que deba satisfacerse, el cual no podrá alterarse mientras subsista la concesión.

Y tercero. Que por consecuencia de esto, se revisen las fijaciones de la cuantía del canon por superficie hechas á las pertenencias mineras y las rectificaciones que se produjeren por virtud de la Real orden de 18 de Abril de 1891, á que dió carácter de generalidad una orden de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio de 13 de Mayo siguiente, y que por tanto, á partir del trimestre próximo venidero continúen tributando á tenor de las primitivas concesiones y del criterio que informa la regla anterior.

De Real orden lo digo á V. I. para su co-

nocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1892.—*Gamazo*.—Sr. Director general de Contribuciones.

(Gaceta del 6 de Enero de 1893.)

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 de Octubre último esta Direccion general ha señalado el día 28 del próximo mes de Febrero á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de acopios para conservacion en 1892 á 93 de la carretera de Valladolid á Soria, provincia de Valladolid, cuyo presupuesto es de veintidos mil setecientas setenta y dos pesetas treinta céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta las cinco de la tarde del día 23 de Febrero próximo y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de doscientas treinta pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 24 de Diciembre de 1892.—El Director general, P. O., *Antonio Sanz*.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... según cédula personal número..... enterado del anuncio publicado con fecha 24 de Diciembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de acopios para conservacion en 1892 á 93 de la carretera de Valladolid á Soria, provincia de Valladolid, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo, ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Talon núm. 28.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 de Octubre último, esta Direccion general ha señalado el día 28 del próximo mes de Febrero á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de acopios para conservacion en 1892 á 93 de la carretera de Castrogonzalo á Palencia, provincia de Valladolid, cuyo presupuesto es de veintinueve mil doscientas setenta y una pesetas sesenta céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta las cinco de la tarde del día 23 de Febrero próximo y en las Secciones de

Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de trescientas pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 24 de Diciembre de 1892.—El Director general, P. O., *Antonio Sanz*.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... según cédula personal número..... enterado del anuncio publicado con fecha 24 de Diciembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de acopios para conservacion en 1892 á 93 de la carretera de Castrogonzalo á Palencia, provincia de Valladolid, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo, ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Talon núm. 29.

Núm. 103.

Consejo de Estado.

Tribunal de lo contencioso administrativo.

SECRETARÍA.

Relacion de los pleitos incoados ante este Tribunal.

29 de Diciembre de 1892.—D. Ruperto Esteban de San José contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 20 de Septiembre de 1892, sobre provision de plaza de Catedrático de la Escuela de Comercio de Valladolid.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 10 de Enero de 1893.—El Secretario mayor, *Antonio de Vejarano*.

Seccion cuarta.

NUM. 113.

Ayuntamiento constitucional de Muriel.

Formado el repartimiento para cubrir el déficit del impuesto de Consumos de este Distrito municipal para el ejercicio económico de 1892 á 1893 por la Junta del ramo nombrada al efecto, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que en el término de ocho días se presenten las reclamaciones que contra el mismo puedan resultar y pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Muriel á 11 de Enero de 1893.—El Alcalde, Manuel Moreno.—D. S. O., Lorenzo Caballero, Secretario.

Núm. 118.

Ayuntamiento constitucional de Portillo.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir en sesión extraordinaria celebrada en el día de ayer ha acordado proceder á la apertura y deslinde de las vías pecuarias de carácter local de éste término municipal conocidas

con los nombres de Colada de Vallesardon, San Renedo, Pinarejo y Sendero de los Frailes, señalando para dicho objeto el día seis del próximo mes de Febrero y siguientes hasta su terminacion desde las nueve de la mañana y dando principio por el orden con que van enumeradas.

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de los dueños de terrenos colindantes á los indicados predios y que en manera alguna puedan en ningun tiempo alegar ignorancia.

Portillo á 12 de Enero de 1893.—El Alcalde, Galo Martín.—Baldomero Martínez, Secretario.

Núm. 126.

Ayuntamiento constitucional de Rueda.

Aceptado y aprobado por éste Ayuntamiento y Junta municipal el proyecto facultativo de las obras que han de ejecutarse en el edificio titulado «Convento», situado en ésta villa, para la instalación del hospital municipal, asilo de inválidos y casa cuartel para la Guardia Civil, se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, durante cuyo plazo podrán hacerse las reclamaciones que se consideren oportunas.

Rueda á 13 de Enero de 1893.—El Alcalde, Mariano Monsalve.—Francisco Ruiz, Secretario.

Núm. 127.

Ayuntamiento constitucional de Villanueva de Duero.

Por dimision del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo con la dotacion anual de 750 pesetas por la asistencia á 24 familias pobres y demás casos de oficio que puedan ocurrir. Los aspirantes dirigirán á esta Alcaldía sus instancias en término de treinta días, acompañadas del título ó certificado del mismo, debiendo advertir que los aspirantes han de llevar por lo menos cuatro años de práctica, pasados los cuales se proveerá.

Villanueva de Duero 13 de Enero de 1893.—El Alcalde, Celestino Rodilana.—P. S. M., El Secretario, Hermenegildo Pelaez.

Seccion quinta.

Núm. 101.

Don Tomás Sancho y Cañas, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del que autoriza, pende expediente á instancia de Manuela Gato Martín, de esta vecindad, sobre declaracion de ausencia de su esposo José Rodriguez y que se la autorice para disponer de sus bienes y administrar los de dicho su marido, conforme á lo que dispone el Código civil vigente, en cuyo expediente, previos los trámites legales y oido al Ministerio Fiscal, se dictó en veintiocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno, el auto que contiene la parte dispositiva, que á la letra es como sigue: «Vistos los artículos ciento ochenta y uno, ciento ochenta y cuatro, ciento ochenta y cinco, párrafo primero del ciento ochenta y siete y el ciento ochenta y ocho del Código civil y el dos mil treinta y dos de la Ley de Enjuiciamiento civil y de conformidad con el Ministerio Fiscal, S. S.^a por ante mí el Escribano dijo: que debía declarar y declaraba el estado de ausencia de José Rodriguez, y autorizaba desde luego á su esposa Manuela Gato Martín, para que administre los bienes de su propiedad y disponga de ellos libremente; y asimismo para que administre los de su esposo y sociedad conyugal, si los hubiere, sin que pueda estos enajenarlos, permutarlos ni hipotecarlos sin autorizacion judicial. Pues por éste su auto del que se expida el testimonio ó testimonios que soliciten las partes lo provee, manda y firma S. S.^a, de que yo el Escribano doy fé.—Tomás Sancho.—Ante mí, Antonio Navas.»

Y con el fin de que pueda surtir efecto legal dicho auto, he acordado se inserte este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y verificado, se traiga al expediente referido un ejemplar en que así conste.

Dado en Valladolid á nueve de Enero de mil ochocientos noventa y tres.—Tomás Sancho.—Por su mandado, Antonio Navas.

Talon núm. 35.

Núm. 102.

Don Emilio Frías Lomelino, Licenciado en Derecho civil y canónico y Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Capital.

Doy fé: Que en el juicio civil ordinario de mayor cuantía, de que se hará mérito, se ha dictado Sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal que sigue:

Encabezamiento.—En la Ciudad de Valladolid á nueve de Enero de mil ochocientos noventa y tres; el Sr. D. Manuel García Lopez, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia y su partido, habiendo visto los precedentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, entre partes, de la una como demandante, D. Francisco de Castro Gonzalez, de esta vecindad, representado por el Procurador D. Justiniano Domingo, bajo la direccion del Letrado Sr. García Crespo, y de la otra D. Gerardo Ortiz Romo, de igual vecindad, comerciante, representado mediante á su rebeldía por los Estrados del Juzgado, cuyo pleito se ha seguido sobre devolucion de un depósito de la deuda pública del cuatro por ciento interior.

Parte dispositiva.—Vistos los artículos del Código civil mil setecientos sesenta, mil setecientos sesenta y uno, mil setecientos sesenta y tres, mil setecientos sesenta y seis, mil setecientos sesenta y siete, mil setecientos setenta y cinco y demás aplicables; y de la ley de Enjuiciamiento civil, los quinientos noventa y tres, seiscientos nueve, seiscientos setenta y ocho y pertinentes, *Fallo:* Que debo declarar y declaro que D. Gerardo Ortiz está obligado á devolver desde luego y sin demora, en virtud del contrato de depósito, fecha dos de Diciembre de mil ochocientos noventa, á su depositante D. Francisco de Castro, el resguardo del Banco de España número mil setecientos veintinueve, comprensivo de seis títulos de deuda perpetua interior, que con sus series y números se describen en citado documento, sin que haya lugar á reclamarle, por improbados, daños y perjuicios, y que no há lugar á la imposicion de costas á

ninguna de las partes litigantes. En su consecuencia debo condenar y condeno al D. Gerardo Ortiz Romo, á que en término de tercero día, desde que esta Sentencia sea ejecutoria, haga devolucion al demandante del mencionado resguardo, le absuelvo de los daños, perjuicios y pérdida de ganancias que sin precisar se piden, sin hacer especial condenacion de las costas de este pleito.

Así por esta mi Sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insentarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, por la rebeldía del demandado, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel García Lopez.

Lo relacionado es cierto y lo copiado concuerda á la letra con su original á que me remito.

Para que conste é insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según está acordado, expido y firmo el presente en Valladolid á doce de Enero de mil ochocientos noventa y tres.—Licenciado Emilio Frías.

Talon núm. 36.

NUM. 115.

Don Manuel García Lopez, Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de esta Capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á una tal María García, vecina que se dice ha sido de esta Capital, con domicilio en la Carretera de Salamanca, número tres, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que autoriza, al objeto de prestar declaracion en causa criminal que bajo el número trescientos siete y sobre el delito de tentativa de estafa de los llamados «entierro» me hallo instruyendo, bajo apercibimiento que trascurrido dicho término sin haberlo verificado la parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Valladolid á trece de Enero de mil ochocientos noventa y tres.—Manuel García Lopez.—Por mandado de S. S.^a, Licenciado Emilio Frías.

NUM. 117.

El Comisario de Guerra Interventor del Hospital Militar de esta Plaza.

Hece saber: Que debiendo contratarse el suministro para este establecimiento de los víveres y artículos de inmediato consumo que se expresan á continuación y que sean necesarios para el mismo por el término de un año y un mes más, si así conviniese á la Administración Militar, se convoca por el presente á una pública subasta de los mismos que tendrá lugar el día diez y seis de Febrero próximo á las diez de su mañana, en el local que ocupa esta Comisaría, en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Intendente Militar de este distrito con fecha diez del actual. El pliego de condiciones que ha de regir en la subasta en el que se consignan los precios límites, se hallará de manifiesto desde este día en la administración del Establecimiento, todos los días laborables de nueve á doce de la mañana y de tres á seis de la tarde.

Artículos que se subastan y lotes en que se hallan distribuidos.

Lote primero, Gallinas.

Lote segundo, Garbanzos.

Las proposiciones se harán con arreglo á los lotes que se expresan, por escrito, en papel del sello undécimo, sin enmiendas ni raspaduras y expresando en letra los precios. Su redacción se ajustará al formulario que se publica á continuación de este anuncio.

Valladolid 13 de Enero de 1893.—Castor de Ovalle.

Modelo de proposicion.

Don N..... N....., vecino de..... según cédula personal núm..... expedida por la Delegación de Hacienda de..... con fecha.... de..... de....., enterado del pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de los artículos de inmediato consumo necesarios para el Hospital Militar de esta Plaza por el término de un año y un mes más si así conviniese á la Administración Militar, se comprometo á verificar el de el lote..... con arreglo á las condiciones que se expresan en el pliego á los precios siguientes:

Artículos.	Unidad.	Precio.
Gallinas.	Una	Tantas pesetas y tantos céntimos.
Garbanzos.	Kilo	Idem id. é id. id.

Y para que sea válida ésta proposición acompaña documento justificativo del depósito de..... pesetas, hecho en la Caja general de Depósitos (ó en la Sucursal de la Caja general de Depósitos de la provincia de.....) con arreglo á lo prevenido en las condiciones undécima y treinta y una del referido pliego,

(Fecha y firma del proponente)

Talon núm. 37.

Núm. 119.

Don José Pabon y Lobo, Comandante de Infantería, Juez Instructor permanente de la plaza de Melilla y de la causa seguida de orden del Excelentísimo Sr. General Gobernador Militar de esta plaza contra el confinado Luis Pollo Hernandez, por quebrantamiento de condena el día doce del actual.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al confinado Luis Pollo Hernandez, natural de Alaejos, provincia de Valladolid, hijo de Lorenzo y de Felipa, soltero, de cuarenta y un años de edad, de oficio tocinerero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, color sano, ojos pardos, nariz regular, boca regular, barba naciente y de un metro seiscientos diez milímetros de estatura, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en el Penal de esta plaza á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excelentísimo Sr. General Gobernador Militar de la misma se le sigue con motivo de su fuga en la noche del día doce del actual; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Luis Pollo Hernandez y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Melilla á veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—José Pabon y Lobo.

Juzgado Municipal del Distrito de la Plaza.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 1.^a decena de Enero de 1893.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.							NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.							Total de ambas clases.
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de muertos.	
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		
1	3	1	4	"	"	"	4	"	"	"	"	"	"	"	4
2	2	2	4	1	"	1	5	"	"	"	"	"	"	"	5
3	3	2	5	"	1	1	6	"	"	"	"	1	1	1	7
4	2	2	4	"	"	"	4	"	"	"	"	"	"	"	4
5	2	"	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
6	2	1	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	3
7	6	4	10	"	"	"	10	"	"	"	"	"	"	"	10
8	3	2	5	"	"	"	5	1	2	3	"	"	"	3	8
9	1	3	4	"	"	"	4	"	"	"	"	"	"	"	4
10	2	3	5	"	"	"	5	"	"	"	"	"	"	"	5
	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Total	26	20	46	1	1	2	48	1	2	3	"	1	1	4	52

Valladolid 11 de Enero de 1893.—EL JUEZ MUNICIPAL, *Nicolás Carmona Martín*.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 1.^a decena del mes de Enero de 1893, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1	1	"	"	1	"	1	1	2	3
2	1	1	"	2	"	"	"	"	2
3	"	"	"	"	4	"	1	5	5
4	1	"	"	1	"	"	"	"	1
5	3	1	"	4	"	1	"	1	5
6	2	"	"	2	1	"	"	1	3
7	4	"	"	4	1	"	"	1	5
8	1	1	"	2	2	"	"	2	4
9	2	1	"	3	1	"	"	1	4
10	1	"	"	1	"	"	"	"	1
	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Totales...	16	4	"	20	9	2	2	13	33

Valladolid 11 de Enero de 1893.—EL JUEZ MUNICIPAL, *Nicolás Carmona Martín*.